



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Rubiela Betancur vega
Causantes	Luis Enrique Valderrama Chanci
Radicado	05001 31 10 002 - 2023-00056 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0 164 de 2023

La presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por **RUBIELA BETANCUR VEGA**, se inadmitió por auto del 27 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 1 de marzo pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el ocho (8) de marzo de 2023.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Sociedad Conyugal promovida por **RUBIELA BETANCUR VEGA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.